

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1147-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 10 de noviembre del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 1100-2023/SBNSDAPE, en el que se sustenta el procedimiento administrativo de **AFECTACIÓN EN USO** en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto del área **7 543,27 m² (0,7543 ha)** denominado Planta de Concreto, ubicado a la altura del km 3.50 de la carretera Casma – Huaráz, se desvía, en el distrito de Buena Vista Alta, provincia de Casma y departamento de Áncash, inscrito en la partida n.º 07023353 de la Oficina Registral de Casma de titularidad del Proyecto Especial Chincas anotado en el Registro SINABIP con CUS n.º 757 (en adelante “el predio”).

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando su eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor; asimismo, conforme a lo previsto en el literal j) del artículo 50º, es función de la SDAPE constituir cargas, gravámenes y demás derechos reales conforme a Ley;

De la solicitud presentada y del marco normativo

3. Que, mediante Oficio n.º 03065-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 24 de octubre del 2023 (S.I. n.º 29105-2023), la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** (en adelante “el administrado”) solicitó la **afectación en uso por un plazo determinado de dos (2) años** en el marco del

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556 respecto del área de **7,543,27 m²** para que sea destinado a la ejecución del proyecto: **“Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista Alta y Yaután -4 distritos de la provincia de Casma – Departamento de Áncash”** para lo cual adjuntó, la siguiente documentación: **a)** informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal; **b)** certificado de búsqueda catastral emitido el 10 de octubre del 2023; **c)** memoria descriptiva de septiembre del 2023; **d)** plano perimétrico de octubre del 2023; **e)** plano ubicación de octubre del 2023, y, **f)** plano diagnóstico de octubre de 2023;

4. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba Disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

5. Que, asimismo el indicado numeral 9.5 en su segundo párrafo precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante “El Plan”), son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de El Plan a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, por su parte el artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556 aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante “el Reglamento de la Ley n.º 30556”) dispone que la transferencia o el otorgamiento de derechos que aprueba la SBN o la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a favor de las Entidades Ejecutoras comprende los predios o bienes inmuebles de propiedad del Estado, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, el cual no comprende a los bienes inmuebles de propiedad privada, predios o bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas; asimismo, conforme a los numerales 60.2 y 60.3 del artículo 60º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los actos que aprueba la SBN a favor de la entidad ejecutora del plan se sustenta en la documentación presentada en la solicitud por dicha entidad;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que **adquieren calidad de declaración jurada** de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, el artículo 61º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

De la calificación formal de la solicitud

9. Que, de la calificación de la solicitud presentada en su aspecto legal, se tiene lo siguiente: De conformidad con el segundo párrafo del numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n.° 30556”, los predios requeridos para la implementación de El Plan¹, son otorgados a las entidades ejecutoras del indicado plan, y de conformidad con el numeral 3.1 del artículo 3° del señalado marco normativo, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar El Plan, “TUO de la Ley n.° 30556”, en consecuencia queda acreditada la competencia de la indicada autoridad para iniciar el presente procedimiento, de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el artículo 58° del “el Reglamento de la Ley n.° 30556”;

10. Que, asimismo, la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del Informe Preliminar n.° 02773-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de octubre del 2023;

11. Que, mediante Oficio n.° 08327-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de octubre del 2023 (en adelante “el Oficio”) esta subdirección de conformidad con el artículo 59° del Reglamento de la Ley n.° 30556, otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente documento, con la finalidad de que “el administrado” realice la aclaración y/o subsanación de las observaciones que a continuación se detalla, caso contrario se procederá a declarar inadmisibles su solicitud, sin perjuicio que pueda volver a presentar un nuevo pedido:

11.1. El predio recae sobre terreno estatal de titularidad del Proyecto Especial Chincas con registro CUS n.° 757 en su correspondiente Partida n.° 07023353 de la Oficina Registral de Casma.

11.2. De la disponibilidad, verificada la información gráfica disponible en la web del MIDAGRI, MINCUL, BDPI: 00587- 2023-DGPI/MC (S.I. n.° 22262 -2023), no se aprecian predios catastrados de terrenos comunales, rurales ni reservas arqueológicas. Cabe señalar, que se encuentra aproximadamente a una distancia de 4,46 metros del sitio arqueológico Pampa Rosario

De los documentos de sustento se advierte:

11.3. El Certificado de búsqueda registral con publicidad n.° 2023-5910676 sobre un área de 7 543, 27 m2 corresponde al polígono denominado “PLANTA DE CONCRETO”. Informe Técnico n.° 007486-2023 – Z.R. N° VISEDE- HUARAZ/UREG/CAT emitido por el técnico en catastro Arq. KATERINE MAQUERA RUIZ

11.4. En referencia al plano perimétrico. El verificador catastral, el Ing. Wilber Juan Paucar Alves se encuentra en la condición de NO HABILITADO. Sírvase subsanar.

11.5. En referencia a la Memoria Descriptiva. El distrito y zona geográfica discrepa entre planos y memoria descriptiva. Se menciona como distrito y provincia a Huarmey y zona geográfica 18. Sírvase aclarar.

12. Que, en ese contexto, mediante “el Oficio” esta subdirección de conformidad con el artículo 59° del Reglamento de la Ley n.° 30556, otorgó un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación del presente documento, con la finalidad de que “el administrado” realice la aclaración y/o subsanación de lo indicados en los considerandos precedentes, caso contrario se procederá a declarar inadmisibles su solicitud, sin perjuicio que pueda volver a presentar un nuevo pedido;

13. Que, en ese sentido, mediante Oficio n.° 03249-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 02 de noviembre de 2023 (S.I. n.° 30138-2023) presenta la subsanación de las observaciones advertidas en “el

¹ Conforme al artículo 2 del “TUO de la Ley n.° 30556”, El Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC). Asimismo, en el indicado artículo se precisa los componentes que comprende El Plan.

Oficio" referente a la solicitud de afectación en uso de "el predio" denominado Planta de Concreto;

14. Que, posteriormente, mediante Informe Preliminar n.º 02855-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de noviembre del 2023, se concluye que luego de la revisión de los documentos adjuntos en el Oficio n.º 03249-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.º 30138-2023), las observaciones advertidas han sido subsanadas;

15. Que, en tal contexto habiéndose calificado la solicitud en su aspecto formal, se concluye que la misma cumple totalmente con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58º del Reglamento de la Ley n.º 30556, **los cuales tienen el carácter de declaración jurada**; verificándose que "el administrado" ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto de administración es esta Superintendencia, toda vez que, es un terreno eriazos sin edificaciones, por tal razón corresponde admitir a trámite la solicitud presentada;

De la calificación sustantiva de la solicitud

13. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley n.º 30556", para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de El Plan, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos o requisitos para tal efecto, como son: **i)** que el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado, **ii)** que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** que el predio solicitado sea necesario para la implementación de El Plan;

13.2. De la revisión del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal, así como de la solicitud presentada por "el administrado", y de los Informes preliminares n.º 1100-2023/SBN-DGPE-SDAPE y n.º 02855-2023/SBN/DGPE/SDAPE se tiene que "el predio" se encuentra inscrito a favor del Estado Peruano en la partida n.º 07023353 del Registro de Predios de Casma, Zona Registral n.º VII - Sede Huaráz, anotado con CUS n.º 757; asimismo, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de "el Reglamento de la Ley n.º 30556" y que se ha cumplido con remitir los requisitos contenidos en el artículo 58º del citado marco normativo.

13.3. Conforme al artículo 151º del Reglamento de la Ley n.º 29151, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, los presupuestos de hecho para otorgar una afectación en uso, el predio solicitado debe ser destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, y en el presente caso conforme a la documentación presentada por "el administrado" requiere "el predio" para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que el área solicitada se requiere para que sea destinado para la instalación de una planta de concreto la misma que forma parte del proyecto **"Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista Alta y Yaután - 4 distritos de la provincia de Casma - departamento de Ancash", identificado con CUI N° 2501395"**

13.4. Asimismo, se tiene que de conformidad con el artículo 1º del "TUO de la Ley n.º 30556", se ha declarado prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres.

13.5. En cuanto se refiere a que "el predio" solicitado es necesario para la implementación de El Plan. Dichos requisitos han sido acreditados conforme a lo sustentado por "el administrado" en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico que obra en los actuados.

13.6. Asimismo, ha quedado acreditado que "el proyecto" se encuentra comprendido dentro de los alcances de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.º 0128-2021-ARCC/DE del 05 de noviembre del 2020, la misma que se detalla en el Anexo n.º 01.1 de la citada resolución y de los que se

encuentran en las intervenciones del proyecto: **“Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista Alta y Yaután - 4 distritos de la provincia de Casma - departamento de Ancash”, identificado con CUI N° 2501395”**

14. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer término que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración conforme a lo sustentado por “el administrado”, asimismo la solicitud se subsume en los presupuestos para el otorgamiento de la afectación en uso, y “el predio” se requiere para que sea destinado como **“planta de concreto”** la misma que forma parte de la ejecución de “el proyecto”;

15. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° del Reglamento de la Ley n.° 29151, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, **siendo que en el presente caso “el administrado” ha solicitado el otorgamiento del derecho por un plazo determinado de dos (02) años**, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

16. Que, en atención a lo expuesto esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a la normatividad el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal y la solicitud presentada; en consecuencia, corresponde afectar en uso “el predio” a **plazo determinado de dos (02) años** a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** para que sea destinado como **“planta de concreto”** la misma que, forma parte de la ejecución de “el proyecto”;

17. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de Directiva n.° 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.° 1192”, aprobada mediante la Resolución n.° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, la cual se aplica supletoriamente al presente procedimiento, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “el administrado”;

18. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan. El pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador. La solicitud indebida de exención acarrea responsabilidad exclusiva de la entidad que la invoca;

19. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en Ley n.° 29151, su Reglamento aprobado por el D.S. n.° 008-2021-VIVIENDA, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, el “TUO de la Ley n.° 27444”, Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 1374-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 08 de noviembre de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de dos (02) años a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS en el marco del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.° 30556 respecto del predio de 7,543,27 m² (0,7543 ha) denominado Planta de Concreto ubicado a la altura del km 3.50 de la carretera Casma – Huaráz, se desvía, en el distrito de Buena Vista Alta, provincia de Casma y departamento de Ancash, inscrito en la partida n.° 07023353 de titularidad del Proyecto Especial Chincas en el registro SINABIP con CUS n.° 757 a fin de que sea

destinado al proyecto denominado **“Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista Alta y Yaután - 4 distritos de la provincia de Casma - departamento de Ancash”**, identificado con CUI N° 2501395” según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** y el **PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC** lo resuelto en la presente resolución.

TERCERO: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de Casma, Zona Registral n.º VII - Sede Huaráz de la SUNARP para los fines de su inscripción correspondiente.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal



N-8950600

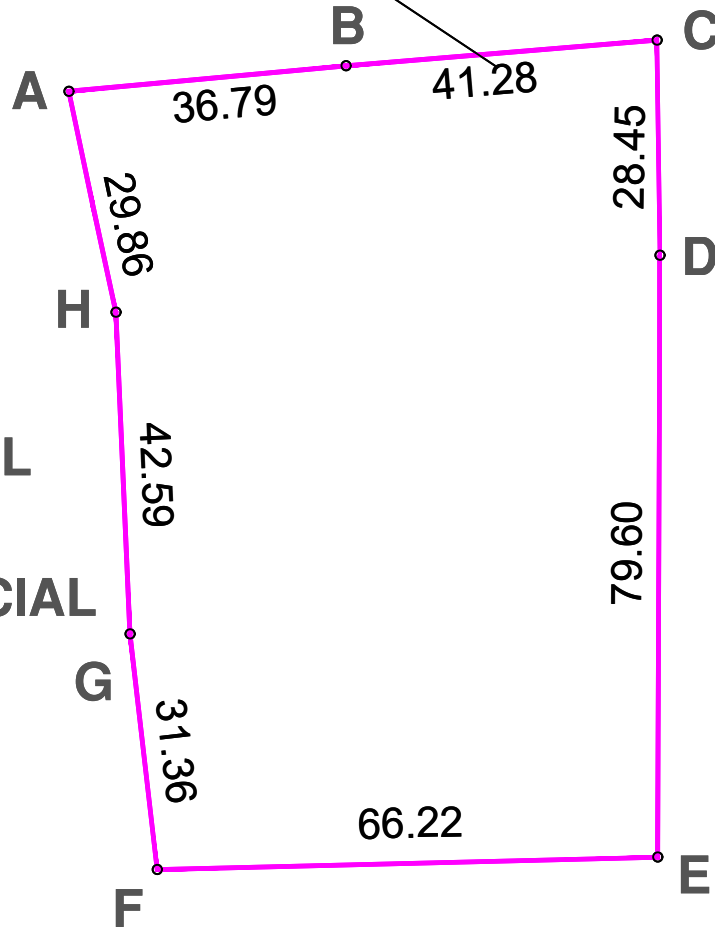
E-803600

N-8950600

PLANO DE AFECTACION EN USO

PLANTA DE CONCRETO
AREA = 7,543.27 m2
AREA = 0.7543 Ha.
PERIMETRO = 356.15 ml.

P.E. 07023353
TERRENOS DEL ESTADO
PROYECTO ESPECIAL CHINECAS



P.E. 07023353
TERRENOS DEL ESTADO
PROYECTO ESPECIAL CHINECAS

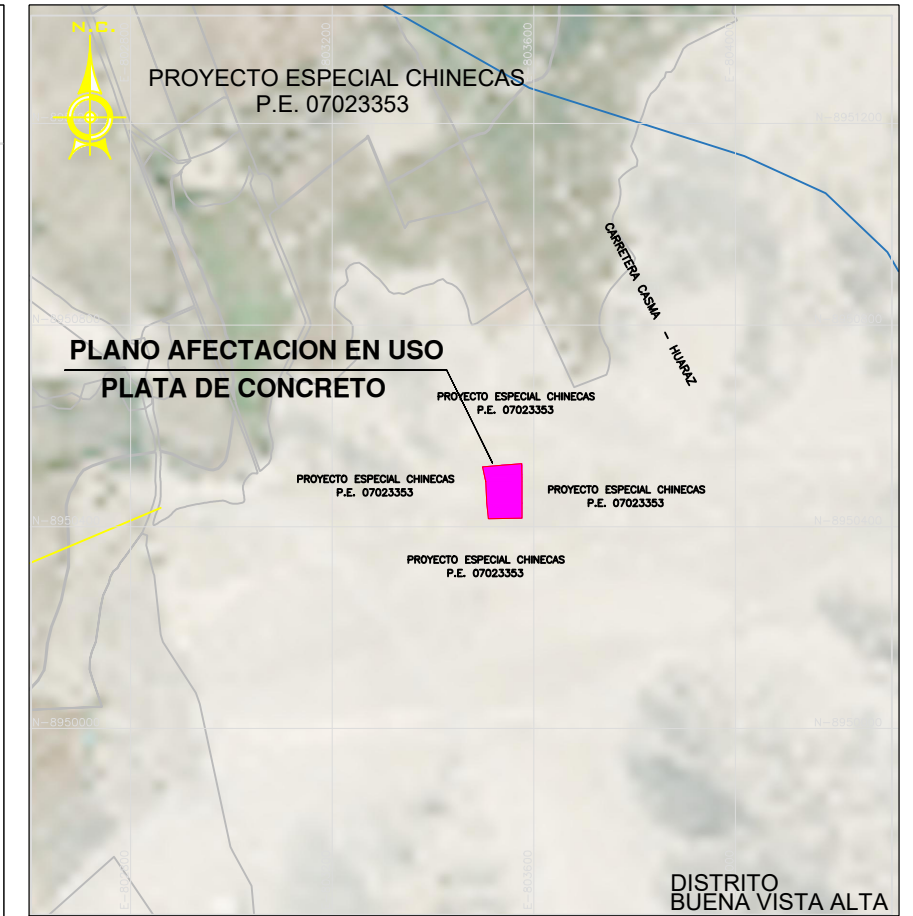
N-8950400

P.E. 07023353
TERRENOS DEL ESTADO
PROYECTO ESPECIAL CHINECAS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	36.79	83°13'58"	803498.4490	8950518.5740
B	B-C	41.28	179°29'53"	803535.0890	8950521.9330
C	C-D	28.45	86°6'36"	803576.2240	8950525.3410
D	D-E	79.60	178°55'20"	803576.6440	8950496.8990
E	E-F	66.22	91°38'23"	803576.3220	8950417.2980
F	F-G	31.36	95°9'5"	803510.1210	8950415.6710
G	G-H	42.59	175°58'15"	803506.5390	8950446.8240
H	H-A	29.86	189°28'30"	803504.6590	8950489.3710
TOTAL		356.15	1080°0'0"	AREA= 0.7543 ha Perimetro= 356.15 m	
Suma de ángulos (real) =			1080°00'00"	DATUM WGS84	
Error acumulado =			00°00'00"		

Emilio Nicolás Caldas Portilla
Abogado
Reg. C.A.L.N. N° 0995

Ing. Wilber Juan Paucar Alves
REG. CIP N° 164135
VERIFICADOR CASTRAL - SNCP
N° 011322VCPZRIX



PLANO UBICACIÓN
ESCALA: 1 / 15,000

CUADRO RESUMEN DE ÁREAS	
DESCRIPCIÓN	AREA (ha)
PROYECTO ESPECIAL CHINECAS P.E. 07023353	11,314.7625
AREA AFECTACION EN USO A FAVOR DE LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCION CON CAMBIOS	0.7543
ÁREA RESULTANTE A FAVOR DEL PROYECTO ESPECIAL CHINECAS	11,314.0082



PLANO: PERIMETRICO DE AFECTACION EN USO

PREDIO: PLANTA DE CONCRETO DEPARTAMENTO: ANCASH

DIRECCIÓN: A la altura del Km 3.50 de la Carretera Casma - Huaraz, se desvía por un camino encalaminado, aproximadamente a 2 km se ubica la Planta de Concreto. PROVINCIA: CASMA

ELABORADO POR: ING. WILBER PAUCCAR ALVES CIP 164135 FECHA: OCTUBRE 2023 ESCALA: 1/1000 CÓDIGO: DISTRICTO: BUENA VISTA ALTA

DATUM: WGS84 SISTEMA DE PROYECCIÓN: UTM HEMISFERIO: Sur - ZONA: 17

CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION ANTE INUNDACIONES EN EL RIO CASMA RIO SECHIN Y RIO GRANDIF EN LOS DISTRITOS DE COMANDANTE NOEL, CASMA, BUENA VISTA ALTA Y YAUTAN - 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE CASMA -DEPARTAMENTO DE ANCASH CON CUI 2501395

MEMORIA DESCRIPTIVA PLANO PERIMETRICO AFECTACION EN USO PLANTA DE CONCRETO

1. LOCALIZACION :

Está ubicado a la altura del Km. 3.50 de la carretera Casma – Huaraz, se desvía por un camino encalaminado, aproximadamente a 2 km. Se ubica la Planta de Concreto.

2. UBICACIÓN POLITICA:

DISTRITO : HUARMEY
 PROVINCIA : HUARMEY
 DEPARTAMENTO : ÁNCASH

3. UBICACIÓN GEOGRAFICA

DATUM : WGS 84
 SISTEMA DE PROYECCION : UTM
 HEMISFERIO : SUR – ZONA 18

4. DESCRIPCION DE LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS Y COLINDANCIAS:

Por el Norte: Colinda con Terrenos del Estado Proyecto Especial CHINECAS, con línea quebrada de 02 tramos descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	36.79	83°13'58"	803498.4490	8950518.5740
B	B-C	41.28	179°29'53"	803535.0890	8950521.9330

Por el Este: Colinda con Terrenos del Estado Proyecto Especial CHINECAS, con línea quebrada de 02 tramos descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
C	C-D	28.45	86°6'36"	803576.2240	8950525.3410
D	D-E	79.6	178°55'20"	803576.6440	8950496.8990



Emilio Nicolás Caldas Portilla
 Abogado
 Reg. C.A.L.N. N° 0995

Por el Sur: Colinda con Terrenos del Estado Proyecto Especial CHINECAS, con una línea recta de 01 tramo descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
E	E-F	66.22	91°38'23"	803576.3220	8950417.2980



ING. WILBER JUAN PAUCARA AYRES
 REG. CIP N° 164135
 VERIFICADOR CASTRAL - SNCP
 N° 011322VCPZRIX

Por el Oeste: Colinda con Terrenos del Estado Proyecto Especial CHINECAS, con una línea quebrada de 03 tramos descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)

F	F-G	31.36	95°9'5"	803510.1210	8950415.6710
G	G-H	42.59	175°58'15"	803506.5390	8950446.8240
H	H-A	29.86	189°28'30"	803504.6590	8950489.3710

ÁREA: 7,543.27 m2.

ÁREA: 0.7543 ha.

PERÍMETRO: 356.15 m.

5. CUADRO DE DATOS TECNICOS:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	36.79	83°13'58"	803498.4490	8950518.5740
B	B-C	41.28	179°29'53"	803535.0890	8950521.9330
C	C-D	28.45	86°6'36"	803576.2240	8950525.3410
D	D-E	79.60	178°55'20"	803576.6440	8950496.8990
E	E-F	66.22	91°38'23"	803576.3220	8950417.2980
F	F-G	31.36	95°9'5"	803510.1210	8950415.6710
G	G-H	42.59	175°58'15"	803506.5390	8950446.8240
H	H-A	29.86	189°28'30"	803504.6590	8950489.3710
TOTAL		356.15	1080°0'0"	AREA= 0.7543 ha Perimetro= 356.15 m	
Suma de ángulos (real) =			1080°00'00"	DATUM WGS84	
Error acumulado =			00°00'00"		

Lima, setiembre del 2023

Emilio Nicolás Caldas Portilla
Abogado
Reg. C.A.L.N. N° 0995

ING. WILBER JUAN PAUCARR ALVES
REG. CIP N° 164135
VERIFICADOR CASTRAL - SNCP
N° 011322VCPZRIX